



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,_ Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020 00784 00**

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver sobre admisión, advierte este Juzgador la necesidad de inadmitir nuevamente la demanda para que, en el término de cinco (5) días, subsane en lo siguiente, so pena de rechazo:

1.- Adecúese el libelo demandatorio ***en contra de los todas las personas que en la actualidad fungen como propietarios del inmueble objeto de garantía real*** (Inciso 3 Numeral 1 Art. 468 del C. G. del P.); lo anterior, por cuanto del certificado de tradición y libertad aportado de manera vigente; se denota que en la anotación número 17, se realizó la venta de derechos de cuota, -35%- en favor de Yolima González Aponte.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. **12** Hoy 02 DE MARZO DE 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.

La Secretaria

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA